## Lic. Luis Armando Armendariz Ruiz

NOTARIA PUBLICA NUM. 60 DEL ESTADO DE MEXICO MPIO. DE ECATEPEC, MEX.

| Testimonio Núm. 41,669 VOL. 799 "SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO", S. | a ne  |       |
|--|-------|-------|
| Operación CONSTITUCION DE SOCIEDAD   | n. DE | . 6.4 |
| Fecha 22 DE ENERO DEL 2004.  |       |       |
| Presentado al Registro Público en  | C C   |       |
| Se registró, el  | ۈ     |       |
| ***************************************                                    |       | ,     |
| Se hicieron Pagos adicionales de   |       |       |
|  |       |       |
| Fue entregado el:  |       |       |
|  |       |       |
| Recibió el Testimonio el:  | 4     | A 15  |
|  |       | 300   |
| Fecha de Recibo  |       | 10    |
|  |       | £     |
|  |       |       |
| Ubicación del Inmueble:  |       |       |
|  |       |       |
| Municipio de: ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.                       |       |       |

## Lic. Luis Armando Armendáriz Ruiz

Rotario Público Ro. 60 del Estado de México

TESTIMONIO: QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA " SANEAMI INDUSTRIAL ESPECIALIZADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - - -

VOL.

NUM. 41,669 FECHA. 22 DE ENERO DEL 2004.

PEDRO MORENO NUMERO 5. TELS. 5787-56-11 5787-56-22 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO

. ..

Lier Luis Armander Armendiriz Pluiz notanio nuolico ne no nel estano ne nelico ecatenee ne novelos, nel

| -C/G. ECO. NO. 2004/0014.  |
|--|
| ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE                               |
| VOLUMEN NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE   |
| FOLIO NUMERO SETENTA Y NUEVE FRENTE.   |
| -En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintidos días del mes de Enero del         |
| año dos mil custro. Yo, Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RUIZ, NOTARIO                     |
| PÚBLICO NUMERO SESENTA del Estado de México, con residencia en esta Ciudad,                  |
| hago constar: Que ante mí comparecen los señores JOSE ALFREDO CAMPERO                        |
| ESPINO y YOLANDA CORTES MEJIA a efecto de llevar a cabo la legal CONSTITUCION                |
| de la Sociedad Mercantil denominada "SANEAMIENTO INDESTRUAL                                  |
| ESPECIALIZADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad                         |
| con los siguientes antecedentes y cláusulas:   |
| PROTESTA DE LEY.   |
| -En este acto protesto a los comparecientes para que se conduzcan con verdad, los            |
| apercibi de las penas en que incurren los que declaran con falsedad y los enteré de lo       |
| previsto por la Ley del Notariado y del Código Penal en vigor, ambos del Estado de           |
| México, respecto a los falsos declarantes.   |
| ANTECEDENTE.   |
| UNICO PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Se solicitó y                       |
| obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores la autorización respectiva que en una       |
| foja útil se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A" la cual se-transcribe     |
| întegramente a continuación: 'Al margen superior izquierdo: SELLO: ESCUDO                    |
| NACIONAL - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - Al margen superior                          |
| derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE                                 |
| PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES                              |
| PERMISO 0901,387 EXPEDIENTE 200409001242 FOLIO 284L1519 Al centro En                         |
| atención a la solicitud presentada por el (la) C. ENRIQUE JUON SANCHEZ esta                  |
| Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:             |
| SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO SA DE CV Este permiso, quedará                          |
| condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la          |
| cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 |

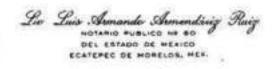
Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noverta días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TLATELOLCO, D.F., a 16 de Enero de 2004.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART, 14 PRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E. EL SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- \* ENE. 16 2003 \*.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,..... DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- SAT.- SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - 5P1A004 - 451 - 5 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - JISE-721103. AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO SELLO DEL BANCO.- MARCA DE LA MAQUINA REGISTRADORA - DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS -PERIODO.- MES 01 AÑO 2004.- MES 01 AÑO 2004.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- JUON SANCHEZ ENRIQUE. SECRETARIA SIGLAS 499901.- S.R.E.- NOMBRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DESCRIPCION DEL CONCEPTO - PERMISO CONFORME ART. 27



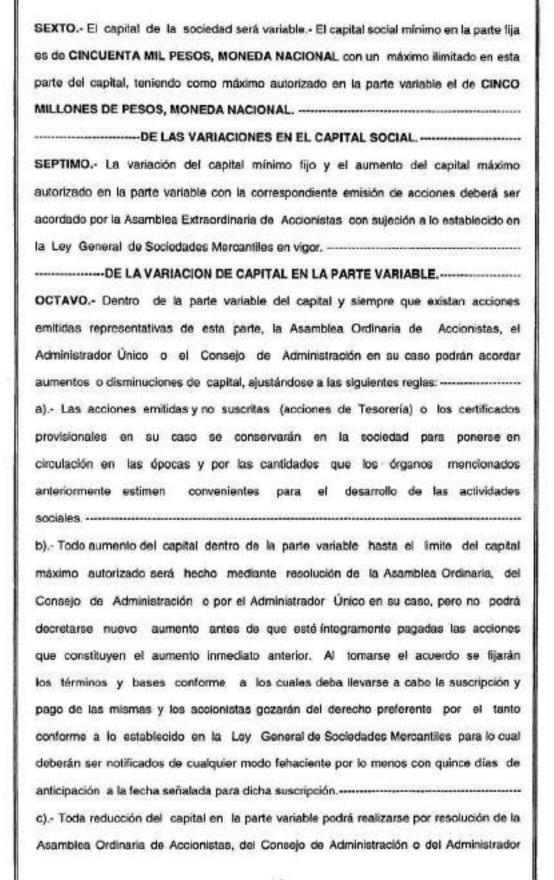
| CONSTITUCIONAL - CLAVE 400016 - CANTIDAD A PAGAR 575 - TOTAL DE                          |
|--|
| DERECHOS 575 CANTIDAD A PAGAR 575 DECLARO BAJO PROTESTA DE                               |
| DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON                            |
| CIERTOS - FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL - RUBRICA -                      |
| AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL                                |
| QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE                              |
| RELACIONES EXTERIORES * ENE. 16 2004 * DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS                      |
| JURIDICOS  |
| ESTATUTOS.   |
| De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo sexto de la Ley General   |
| de Sociedades Mercantiles los comparecientes como socios de "SANEAMIENTO                 |
| INDUSTRIAL ESPECIALIZADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE                          |
| souerdan los siguientes Estatutos:   |
| DENOMINACION.  |
| PRIMERO,- So constituye una sociedad de naturaleza mercantil que se denominará           |
| "SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO" y que deberá ir seguida de las                    |
| pelebras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.              |
| DE C.V.",  |
| DOMICILIO.   |
| SEGUNDO,- La sociedad tendrá su domicilio en el Municipio de Ecatepec de Morelos,        |
| Estado de México, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la República      |
| Mexicana o en el extranjero y fijar domicilios convencionales en los contratos que       |
| celebre.   |
| OBJETO SOCIAL.   |
| TERCERO La sociedad tendrá como objeto social:   |
| A) Llevar a cabo reparaciones, servicios, mantenimiento hidráulico y sanitario, así como |
| Impieza especializada y suministros en el sector automotriz o industrial, contando para  |
| ello con los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones que en cada caso se       |
| requiera   |
| 8) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles      |
| dentro del mismo ramo  |

| C) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles formando    |
|---|
| parte de su constitución o por adquisición de acciones o participaciones en las           |
| ya Constituídas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones           |
| D) Proporcionar servicios, asesoría, capacitación y consultoría en cualquier área         |
| relacionada con el objeto social de la empresa.   |
| E) Otorgar préstamos a las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o    |
| participación accionaria  |
| F) Girar titulos de crédito, endosarlos, avalarlos o garantizar en cualquier forma el     |
| cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que                     |
| tenga participación pudiendo ejercitar la facultad de designar a los órganos de           |
| administración que permita la representación accionaria de los mismos                     |
| G) La construcción, instalación y operación por cuenta propia o ajena de toda             |
| clase de inmuebles, oficinas, fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y    |
| bodegas necesarios y/o convenientes para la realización de sus fines                      |
| H) Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento puro o financiero y adquirir o           |
| enajenar por cualquier título, los bienes muebles ó inmuebles, así como los derechos      |
| reales ó de crédito necesarios para la realización de su objeto social                    |
| I) Adquirir y enajenar en cualquier forma legal, toda clase de acciones o participaciones |
| en otras sociedades o asociaciones de naturaleza civil o mercantil                        |
| J) Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en          |
| calidad de comisionista, franquiciante, franquiciatario, distribuidor autorizado, agente  |
| intermediario, factor, representante legal o apoderado en toda clase de empresas o        |
| personas  |
| K) Pedir prestado o conseguir dinero para los fines sociales, sin limitación en lo        |
| que se refiere a cantidades así como girar, avalar, suscribir, otorgar, aceptar y         |
| endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de             |
| adeudo sean o no ejecutables, garantizando su pago así como el de los intereses           |
| que causen por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión en fideicomiso de todo           |
| o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales       |
| L) Otorgar avales y obligarse solidariamente con terceros así como constituir garantías a |
| tavor de los mismos   |

and the control of the



| DEL CAPITAL SOCIAL   |
|--|
| teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".   |
| ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen,   |
| se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto cancelada y sin  |
| llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones  |
| motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento  |
| participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún   |
| inversionistas y sociedades. *Ninguna persona extranjera fisica o moral podrá tener  |
| extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos   |
| o accionistas, a inversionistas extranjeros y/o sociedades sin cláusula de exclusión de  |
| ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios  |
| estos estatutos sociales la cláusula de exclusión de extranjeros a que dicho   |
| to establecido por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, opta por incluir en   |
| DE CAPITAL VARIABLE, es de nacionalidad mexicana, por lo que de conformidad con  |
| QUINTO "SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO", SOCIEDAD ANONIMA  |
| DE LA NACIONALIDAD MEXICANA Y DE LA EXCLUSION DE EXTRANJEROS   |
|  |
| el artículo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y onceavo del Código<br>Fiscal en vigor   |
| escritura y hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, de conformidad con   |
| de cada año, con excepción del primero que correrá desde el dia de la firma de   |
| calendario por lo que correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre  |
| partir de la firma de esta escritura; los ejercicios sociales coincidirán con el año de  |
| CUARTO La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a   |
| CUARTO La descida de la calenda anal de NOVENTA Y NUEVE A DOS casas de la Companya de la calenda de  |
|  |
| principales o accesorías de cualquier naturaleza que sean necesarias y convenientes para<br>la realización de los fines anteriores.  |
| M) En general celebrar o realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones  |
| DOTATIBLE CARREST CONTROL CONT |
| autor y en general, de todo derecho real de propiedad industrial o intelectual que tenga relación con el objeto social   |
|  |
| LL) La obtención de licencias, patentes, nombres comerciales, marcas y derechos de   |



Ł,

Lie Luis Armando Armandárez Pluiz

NOTARIO PUBLICO NO BO

DEL ESTADO DE MERICO

ECATEPEC DE MORELOS, MES.

Unico en su caso sin más formalidad, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Pero se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

siguientes estipulaciones: ------ Toda reducción se decretará con base en el valor unitario e indivisible de las acciones; 2.- Tan pronto como se decrete una disminución del capital, deberá notificarse a cada accionista, haciéndoles saber que la Ley les concede el derecho a amortizar sus acciones en proporción a la reducción decretada, dentro de los quince dias siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará de modo fehaciente incluyéndose la publicación por una sola vez en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad de su domicilio; 3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitate el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará accionistas que lo hubieren solicitado en la fecha que al efecto se hubiere lijado 4.- Si las solicitudes de reembolso excedieren al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su asignación entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización en la fecha que para tal fin se hubiere determinado; 5.- Si las solicitudes, no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los accionistas que lo hubieren solicitado y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto acordado; 6.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté, corriendo siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el final del ejercicio siguiente; 7.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. 8.- La Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, para poder llevar a cabo los fines de la sociedad, podrán sin más formalidades que las exigidas anteriormente, otorgar en garantía acciones que representen todo ó parte del Capital Social, incluyendo aquéllas que por su naturaleza

### ------DE LA VARIACION DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.-----

DECIMO.- Cualquier aumento en el capital social fijo será efectuado por resolución acordada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, pero no se podrá autorizar ningún aumento hasta que todas las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido integramente suscritas y pagadas. Al tomarse la resolución del aumento del capital, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas decidirá los términos y condiciones bajo los cuales deba llevarse a cabo. Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social en proporción al número de acciones que cada uno poseyere a menos que renuncien por escrito a tal derecho.----DECIMO PRIMERO.- Todos los certificados de acciones que representen un aumento en el capital social debidamente autorizado pero no suscrito serán conservados por la sociedad y posteriormente serán suscritos en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autoricen dicho aumento o en cualquier otra asamblea de accionistas subsecuente. incluyendo en dichas condiciones el derecho de participar en todo o en parte en los dividendos de la sociedad, de acuerdo con la fecha de suscripción y a la cantidad pagada por las acciones suscritas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Todas las reducciones del capital social fijo serán efectuadas por el retiro de acciones correspondientes al monto de la reducción conforme a la resolución acordada en asamblea previa de accionistas.- Habiéndose aprobado la reducción se observarán las siguientes reglas.- De acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles la reducción autorizada será debidamente notificada a los accionistas mediante un aviso en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, para que dentro de los quinces días siguientes de la publicación del

Lie Lais Amando Amanderiz Pluiz
worken oralico na co
col estado os nexico
conteres os nocios nex

vieg fixe en su caso puedan notificar a la sociedad el número de acciones que desearen amortizar. Si la reducción no afectare el capital minimo, se publicarsi un solo aviso y si en el caso anterior hubieren estado presentes todos los accionistas en la Asamblea respectiva, no será necesaria ninguna publicación. Si dentro del mencionado periodo de quince días siguientes a la fecha de la Asamblea se recibieren solicitudes para amortizar una cantidad equivalente a la reducción, se hará el reembolso a los accionistas que lo hubieren solicitado en la fecha en que se hubiere acordado la reducción. ----DECIMO TERCERO.- En caso de que las solicitudes para reembolsar excedieran la cantidad autorizada para la reducción, dicha cantidad deberá distribuirse, entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno hubiere ofrecido amortizar y los reembolsos se harán en la fecha fijada por la Asamblea Extraordinal Accionistas, que autorizó la reducción. Si las solicitudes recibidas de los accionistas no. llegaren a la cantidad de la reducción autorizada se harán los reembolsos pedidos por los solicitantes y las acciones adicionales que deban autorizarse, para cubrir el remanente de la reducción autorizada del capital serán seleccionadas por sorteo ante Notario Público. Las solicitudes de amortizaciones de acciones de cualquier accionista deberán ser comunicadas por escrito a la sociedad y no suntirán efecto sino hasta el final del ejercicio social en curso, siempre y cuando el aviso se diere antes del último trimestre de dicho ejercicio social.-----Cualquier aumento o reducción en el capital social, al quedar efectuado será inscrito en el Registro Especial que la sociedad llevará para tal efecto. ...... DE LAS ACCIONES. DECIMO CUARTO.- Las acciones se expedirán siempre a su valor nominal y conferirán iguales derechos para participar en todos los dividendos pagaderos después de la fecha de su suscripción. En el caso de proyectos especiales de inversión, la sociedad mercantil que ahora se constituye, podrá emitir (mediante Asamblea Extraordinaria) acciones preferentes o con derechos especiales o limitados, que claramente las diferencien del resto del capital social (ya sea fijo o variable) y en las que expresamente deberán señalarse las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que sus tenedores puedan elercitar tanto sus derechos corporativos como económicos.

DECIMO QUINTO,- La sociedad considerará cada acción como única e indivisible. Por lo tanto, una acción no podrá pertenecer más que a una persona. Cualquier convenio en contrario no surtirá efecto frente a la sociedad. DECIMO SEXTO.- Los títulos de las acciones (que siempre serán nominales) se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además contendrán impresa la estipulación contenida en la cláusula de extranjería de esta escritura. Las acciones estarán representadas por títulos impresos y serán numeradas consecutivamente y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y por el Tesorero o en su caso por el Administrador Único y el Comisario.-La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de todas las estipulaciones de la escritura constitutiva de la sociedad y sus reformas tomadas en asamblea de accionistas o por junta del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus respectivas facultades, sin perjuicio del derecho de oposición o separación consignados en los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o del derecho de denunciar las irregularidades o responsabilidades respecto a la administración de la sociedad..... DECIMO SEPTIMO,- La propiedad de los títulos o acciones, se transmitirá por endoso o por cualquier otro medio legal teniendo el derecho del tanto cada uno de los socios. Los títulos así transferidos serán entregados a la sociedad, para la expedición en su lugar de los nuevos títulos a favor del cesionario. Toda transmisión de acciones se considerará incondicional y sin reserva alguna en contra de la sociedad..... DECIMO OCTAVO.- La sociedad llevará debidamente autorizado el libro de Registro de Acciones a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades mercantiles, que quedará en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso y los títulos correspondientes deberán inscribirse en el Registro correspondiente. La transmisión de acciones de la sociedad sólo podrá llevarse a cabo con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso. El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. - Para dicho efecto el Consejo de Administración o el Administrador Unico

Lio Luis Armando Armandárig Ruig notario rustico no so oci estroso oc mexico centerce oc morecos mex

ed su casto aleberá designar comprador dentro de los noventa dias naturales siguientes a la solicitud de autorización. En caso de que no se coticen las acciones en bolsa, se considerará como precio corriente en el mercado, el valor que corresponda conforme al procedimiento que establece o establezca la Ley del impuesto sobre la renta para efecto de determinar el mismo, tratándose del supuesto para determinar la utilidad fiscal o el valor financiero en el caso de enajenación de acciones. La sociedad considerará como accionistas a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de Registro de acciones debidamente autorizado. La sociedad a solicitud de cualquier accionista deberá inscribir cualquier transmisión efectuada en forma legal y estatutaria. DECIMO NOVENO.- La transmisión de las acciones nominativas sólio podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración o del Administrador Unico en se caso El Consejo, deberá reunirse cuando sea citado por el Presidente, por dos de sus miembro o por el Comisario.

------DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD,------

VIGESIMO PRIMERO.- La administración y representación de la Sociedad así como la dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la misma, estarán a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración que en número impar eligirá ta Asambiea de Accionistas y que estará integrado por un Presidente que tendrá voto de calidad, un Tesorero, un Secretario y los Vocales que se estimen convenientes. La mayoría de los consejeros serán de Nacionalidad Mexicana.VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración (en su caso) estará formado por el número de Consejeros que determine la asamblea que los designe y podrán elegirse consejeros suplentes que sean socios o no, caso en el cual su designación deberá ser específica. Todos durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, conservarán la representación y gobierno de la sociedad cuando concluya el término de su mandato y mientras la asamblea no haga designación de quienes los deberá sustituir. La ausencia temporal de uno de sus miembros será suplida por la persona que designe

la mayoría de los consejeros restantes. En caso de ausencia definitiva, el comisario corivocará a la Asamblea General Ordinaria que hará el nombramiento respectivo. ....... VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración (actuando con la mayoría de sus miembros o por resolución de Asamblea en la que el Presidente del mismo hubiere teniendo voto de calidad) así como el Administrador Único (en su caso) tendrán las siguientes facultades que se expresan enunciativa y no limitativamente:----A).- Representar al Consejo de Administración con las facultades consignadas en la cláusula anterior; B).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles o penales del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, con poder para pleitos y cobranzas en los términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil en términos del Estado de México y su correlativo para el Distrito Federal, señaladamente para promover y desistirse del juicio de amparo y de asuntos del orden penal formulando las querellas que fueren necesarias; en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y para conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley; C).- Administrar los negocios sociales facultándole para realizar todo tipo de contratos incluso con entidades gubernamentales de cualquier naturaleza, celebrar ofertas y pujas en concursos, subastas públicas ó privadas, a efecto de ofrecer los servicios que se incluyen en el objeto social de la empresa ante cualquier persona, pública o privada y expresamente en los términos que establezca la legislación aplicable en materia de adquisiciones y su normativa reglamentaria y realizar con el poder más amplio todo tipo de actos de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas sin más limitación que la de que, cuando se trate de venta de bienes inmuebles requerirá el acuerdo previo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, estando facultado, previa autorización expresa de dicha Asamblea, para aportar bienes a otras personas colectivas

IN LINK Stemando Stemandarig Study
NOTAPIO HUBLICO NV 62
DEL ESTADO DE MENI O
ECAPEPEC DE MORELOS, M.2

que tengan un objeto igual o similar; D).- Nombrar y remover libremente uno o varios delegados, así como a los empleados y trabajadores de la compañía, fijándoles sus atribuciones salarios y emolumentos; E),- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, ejecutar los acuerdos y actos de la misma Asamblea; F).- Designar entre sus miembros uno o varios delegados para ejecución de actos concretos; G).- Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de dicha naturaleza en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito; H).- Otorgar poderes generales y especiales con o sin facultades de sustitución y revocar tales poderes y en general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales,-----VIGESIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidica todas las asambleas de accionistas y todas las juntas del Consejo de Administración El Presidente o el Administrador Único en su caso rendirá informes a los consejeros y a los accionistas de todas aquellas obligaciones inherentes a su cargo y aquellas otras que le encomendare el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente lo substituirà y automáticamente desempeñará todas las funciones. -----VIGESIMO QUINTO.- El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de todos los ingresos y egresos y tendrán a su cargo la custodia de todos los fondos y valores de la sociedad. Dirigirá la forma en que sean llevados todos los libros de contabilidad requeridos por la Ley. En nombre de la sociedad hará todos los pagos que correspondieren o los que le fueren ordenados expresamente por el Administrador VIGESIMO SEXTO.- El Secretario expedirá las convocatorias para las Asambleas y juntas, levantará las actas, tendrá a su cargo los libros de la sociedad incluyendo el libro de registro de acciones, preparar los informes y desempeñará las demás funciones que fueren inherentes a su cargo o que le fueren requeridas por el Consejo de Administración. VIGESIMO SEPTIMO .- El Secretario del Consejo o quien actuare con tal carácter asentará las actas de las juntas en el libro respectivo y dichas actas serán firmadas por el funcionario que presida y por el Secretario o por la persona que

actuare con tal carácter y por el Comisario que asistiere. Las actas de las juntas del Consejo de Administración serán preparadas, transcritas y firmadas por quien hubiere actuado como Presidente y por el Secretario o por la persona que hubiere actuado en este carácter en el libro de actas correspondiente que se llevará para éste obieto..... VIGESIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en ninguna responsabilidad personal respecto de aquellos con quienes contrataron en nombre de la Sociedad y únicamente serán responsables para con ésta por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Ley y la escritura constitutiva..... VIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en otro lugar de la República o del Extranjero según el mismo Consejo lo determine. Habrá quórum con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por dicha mayoría. -----TRIGESIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. Las sesiones serán presididas por el presidente y las actas serán autorizadas por éste y por el Secretario. Todo accionista o grupo de accionistas que en la elección represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. -----TRIGESIMO PRIMERO,- El Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrán nombrar uno o varios Directores y Gerentes de la Sociedad. Los Directores y los Gerentes no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración ni accionistas de la sociedad. Los Directores y los Gerentes tendrán las facultades y obligaciones que determinare el Consejo o la Asamblea de Accionistas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por dicho Consejo o por la Asamblea de Accionistas; ----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES..... TRIGESIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de Accionistas, Estas serán Ordinarias o Extraordinarias, Las Asambleas Ordinárias serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otro

asunto que no esté reservado a las Asambleas Extraordinarias. Se celebrarán en el

Lie Luis Armando Armendário Pluisnotanio nuncico ne no per estado de mexico ecatepec de nuncios, mex

domicilio sócial, a los ciento veinte días siguientes a la terminación del ejercicio social o cuando fueren convocadas en la forma que más adelante se estipula. En dichas Asambleas cada accionista que concurra personalmente o se haga representar mediante apoderado tendrá derecho a un voto por cada una de sus acciones, y deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, cuando por faita de quórum o por cualquier otra razón legal fuere imposible. Ilevar a cabo la Asamblea Ordinaria en la fecha fijada para ello, se hará una segunda convocatoria haciendo constar esta circunstancia y la Asamblea así convocada resolverá sobre los puntos enumerados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán convocadas voor el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario o en la forma presidente los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será publicada en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. Dícha convocatoria deberá contener la Orden del Día o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la Asamblea así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, así como la firma de quien haya realizado la convocatoria. El Secretario enviará la convocatoria a cada socio por correo certificado, al domicilio que apareciere registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas, simultáneamente con la publicación de la convocatoria. -----TRIGESIMO TERCERO,- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando hubiere de tratarse algún asunto de los enumerados en el Articulo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se convocarán de la misma manera que antes se ha expresado para la Asamblea Ordinaria, salvo que la convocatoria se publicará cuando menos con veinte días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente constituida cuando estuviere presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones del capital social y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por el voto alirmativo de cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. Si no hubiere

88

quórum para constituir una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se repetirá la convocatoria y entonces se celebrará la Asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las decisiones serán acordadas por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social.-----TRIGESIMO CUARTO,- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente sin necesidad de convocatoria y sus resoluciones serán válidas con tal de que todas las acciones estén presentes o representadas al hacerse la votación. Cualquier resolución aprobada en la Asamblea General de Accionistas, en violación de lo anterior serán nulas.-----TRIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades TRIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderados autorizados mediante carta poder. Los accionistas o sus representantes tendrán un voto por cada acción de que fueren propietarios. Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único en su caso, el Gerente, el Comisario o los funcionarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Los Accionistas decidirán acerca de las objeciones presentadas respecto de las listas de accionistas o acerca de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que el Secretario hubiere leido las mismas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas o respecto de cualquier asunto que afectare su responsabilidad TRIGESIMO SEPTIMO.- Al iniciarse la Asamblea de Accionistas el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones presentes o representadas. Todas las Actas de Asamblea de Accionistas, ya sean Ordinarias o

Extraordinarias, así como aquellas que no se celebren por falta de quórum serán firmadas por el funcionario que presida, por el secretario o por el comisario si Las actas se asentarán en el libro de actas que será conservado por el Secretario junto con una lista de los accionistas presentes debidamente firmadas, las cartas poder, los ejemplares del periódico en que hubiere aparecido publicada la convocatoria, los informes y cuentas de la sociedad y los documentos relacionados con la Asamblea Cuando no se hubiere asentado el acta de una Asamblea en el libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizará ante Notario público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.----TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas de toda minoría que cuente menos con el veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrán el derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración. El Consejo así designado por el grupo minoritario sólo podrá ser removido de su puesto cuando lo fueren igualmente todos los demás Consejeros elegidos por la mayoría a menos que la remoción obedezca a causas justificadas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El grupo minoritario podrá también nombrar un Consejero suplente.----------DEL BALANCE. ------TRIGESIMO NOVENO,- Anualmente se formulară un Balance que deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. El Consejo de Administración o el Administrador Unico lo entregara al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. El Comisario dentro de los quince dias siguientes a la fecha en que le hayan entregado el balance formulará un dictamen con las observaciones que considere pertinentes. CUADRAGESIMO.- El balance para el dictamen del Comisario quedará en poder del Consejo para que pueda ser examinado por los accionistas.----CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, caucionarán el fiel desempeño de su cargo sin Fianza

| de fidelidad en favor de la Sociedad. Esta garantía no será devuelta, ni podrá ser      |
|---|
| cancelada durante el periodo en que estuvieren en funciones dichos funcionarios hasta   |
| que las cuentas correspondientes a dicho periodo fueren debidamente aprobadas por       |
| una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, salvo lo que disponga la Asamblea        |
| General quién podrá relevarlos del otorgamiento de la Fianza de Fidelidad a que hace    |
| mérito esta cláusula  |
| DE LA VIGILANCIA.   |
| CUADRAGESIMO SEGUNDO,- Los accionistas nombrarán a un Comisario, pudiendo               |
| nombrar un suplente cuando lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas              |
| Los tenedores de cuando menos ef veinticinco por ciento de las acciones tendrán         |
| derecho a designar un Comisario propietario Los comisarios tendrán los derechos y       |
| obligaciones que les confiere esta escritura y la Ley General de Sociedades             |
| Mercantiles,- Duraran en funciones dos años; ó hasta que sus sucesores hubieren sido    |
| electos y tomen posesión de sus cargos Podrán ser reelectos. Los Comisarios             |
| Propietarios o Suplentes en su caso, no necesitarán ser accionistas. Los Comisarios     |
| deberán depositar en la sociedad para caucionar el fiel desempeño de sus cargos la      |
| garantia de un mil pesos, en efectivo   |
| CUADRAGESIMO TERCERO Después de decretarse un dividendo la Asamblea                     |
| Ordinaria de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración determinará la    |
| fecha en que deba hacerse su pago si éste no hubiere sido resuelto por la               |
| Asamblea de Accionistas al decretar el dividendo. Los dividendos se pagarán a los       |
| accionistas que aparezcan inscritos en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad. |
| Todo dividendo que no fuere cobrado en un período de cinco años, se entenderá           |
| renunciado en favor de la sociedad  |
| CUADRAGESIMO CUARTO Las utilidades que aparecieren en el balance anual                  |
| se distribuirán de la siguiente manera: 1 Se separará un mínimo del cinco por           |
| ciento para constituir el fondo de reserva hasta el equivalente al veinte por ciento    |
| del capital de la sociedad; 2 El porcentaje que se determinare por los                  |
| accionistas, para reservas de reinversión; 3 El saldo se traspasará a la cuenta de      |
| superávit,  |
| DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.  |

CUADRAGESIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá al concluir el término de la duración de la misma, a menos que dicho plazo fuere prorrogado antes de su extinción, por resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o previamente por a).- En caso de que llegare a ser imposible para la sociedad llevará a cabo el principal objeto para el que fue constituida; b).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social cuando la disolución sea aprobada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas; c).- Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley.-----CUADRAGESIMO SEXTO.- En el caso de que sea necesario liquidar la acciedad, los accionistas designarán en una Asamblea Extraordinaria uno o más liquidadores con el objeto de liquidar la sociedad. Los liquidadores podrán ser accionistas funcionarios o consejeros de la sociedad. El liquidador o los liquidadores estarán facultados gara concluir las operaciones de la sociedad y liquidar los negocios para cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, para vender los bienes de la sociedad a los precios que dichos liquidadores estimen convenientes, según su leal saber y entender, distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea y tomar todas las medidas que fueren apropiadas o convenientes para completar la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como obtener la cancelación del Registro de la Sociedad después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades correspondientes a los apoderados generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas. Podrán otorgar poderes y revocar los CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades CLAUSULAS TRANSITORIAS.....

| PRIMERA Los comparecientes consideran esta reunión como primera Asamblea                  |
|---|
| General de Accionistas hecha constar por medio del presente instrumento acordándose       |
| que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, a cuyo efecto                |
| nombran al señor JOSE ALFREDO CAMPERO ESPINO, quien gozará de las facultades              |
| descritas en el numeral Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales                        |
| SEGUNDA Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor MARIO ESPINOSA                  |
| OLIVARES  |
| TERCERA La Asamblea acuerda que no se otorgue la Fianza de Fidelidad a que                |
| se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la          |
| Ley de la Materia, así como la cláusula Cuadragésimo Primero de los Estatutos,            |
| liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad por la omisión de dicha        |
| Fianza,   |
| CUARTA Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de       |
| las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario Público; que el        |
| capital de la sociedad ha quedado integramente, suscrito y pagado en las cantidades que   |
| en efectivo obran en poder del ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad con anterioridad        |
| a este acto, asumiendo el mismo la responsabilidad de dicha declaración, el capital de la |
| sociedad, según la manifestación de los comparecientes se ha suscrito y pagado como       |
|   |
| ACCIONISTAS:  |
|   |
| 1 JOSE ALFREDO CAMPERO ESPINO: TITULAR DE CINCUENTA ACCIONES CON                          |
| VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.  |
| 2 YOLANDA CORTES MEJIA: TITULAR DE CINCUENTA ACCIONES CON VALOR                           |
| DE VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.  |
| T O T A L: CIEN ACCIONES CON VALOR TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS,                          |
| MONEDA NACIONAL, por corresponder a cada acción un valor nominal de QUINIENTOS            |
| PESOS, MONEDA NACIONAL.   |
| QUINTA,- Los comparecientes se obligan en los términos del tercer párrafo del             |
| artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a proporcionar al suscrito       |
| Notario y dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente escritura,      |
| comprobante de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes       |





de la Sociedad que en este momento se constituye, de lo contrario el suscrito Notario dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----SEXTA.- Los gastos, derechos y honorarios que cause esta escritura constitutiva son por cuenta de la sociedad que se constituye,-----------GENERALES,------Por sus generales los comparecientes dijeron ser: De nacionalidad mexicana, hijos de padres mexicanos; el señor JOSE ALFREDO CAMPERO ESPINO, originario de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, donde nació el día catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, Casado, Comerciante, con domicilio en la Calle Geólogos número cincuenta, Colonia San José Xalostoc, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes Número CAEA SEIS SEIS CERO DOS UNO CUATRO BE CERO; la señora YOLANDA CORTES MEJIA, originaria de México. Distrito Federal, donde nació el día uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, Casada, Dedicada al Hogar y con el mismo domicilio que el anterior, con Registro Federal de Contribuyentes Número COMY SEIS SIETE CERO OCHO CERO UNO CINCO I Yo, el Notario, CERTIFICO: I.- Que los comparecientes no tienen parentesco alguno con el Notario que autoriza; II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito; III.- Que por no ser de mi conocimiento personal, se identifican con la documentación oficial que les fue requerida en cuyas copias fotostáticas, para constancia firmaron ante mi para ser agregadas al apéndice de este instrumento, bajo su número y con las letras que les corresponda, reconociendo como suya la fotografía que aparece en la identificación que presentan; IV.- Que en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes, así como el folio de la cédula de identificación fiscal, de los socios que constituyen la presente sociedad, mismos que son las que aparecen después de sus generales; V.- Que en mi concepto, son legalmente capaces, sin que circunstancia en contrario me conste; VI.- Que les lei y expliqué en derecho a los comparecientes este

| instrumento y ellos, conformes con su tenor, lo ratifican y firman ante mi, el día mismo   |
|--|
| del mes y año de su otorgamiento.+ DOY FE  |
| JOSE ALFREDO CAMPERO ESPINO YOLANDA CORTES MEJIA RUBRICAS                                  |
| ANTE MI LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ RUBRICA EL SELLO                           |
| DE AUTORIZAR   |
| AUTORIZACION,  |
| - Autorizo definitivamente este instrumento en virtud de no causar ningún impuesto         |
| Doy Fe Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruíz Rúbrica                                     |
| NOTAS MARGINALES   |
| NOTA UNICA,- Con fecha doce de Febrero del año dos mil cuatro, la Secretaria de            |
| Hacienda y Crédito Público (Secretaria de Administración Tributaria), expidió la Cédula de |
| Identificación Fiscal de la empresa denominada "SANEAMIENTO INDUSTRI                       |
| ESPECIALIZADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando con                         |
| Clave de Registro Federal de Contribuyentes Número SIE CERO CUATRO CERO UN                 |
| DOS DOS JV NUEVE Doy Fe Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz Rúbrica                    |
| INSERCION DEL ARTICULO 7.771 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA                              |
| Y UNO), DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO                                    |
| "Articulo 7.771 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas                    |
| bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales     |
| que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos     |
| sin limitación alguna.   |
| En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan               |
| con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades                     |
| administrativas  |
| En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con            |
| ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo        |
| relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.       |
| Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los          |
| apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales                |
| Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que                |
| olarguen.*   |

# Les Luis Armande Armandáriz Pluiz NOTARIO PUBLICO NO BO DE LESTADO DE MENICO ECATENEC DE MORELOS, MEA.

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER TESTIMONIO,
PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICION - VA EN DOCE FOJAS UTILES
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS - SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA "SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO - DOY CE.

LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA DEL ESTADO DE MEXICO.

| del volumen             | 73         | la partida<br>libro     | número | PIE do  |
|-------------------------|------------|-------------------------|--------|---------|
| Comercio                | Ecotes     | ac.                     |        |         |
| Talnepantia, A          | Méx., a 39 | de Ah                   | 111    | de 2004 |
| DISTRICTO DE TLALNEPANI | TLA        | INICIPIOS DI<br>ACALGIO | 2      |         |

01 /014 MANDOAR warm wedn't will be book ! 88 60 5P1A004 JISE-721103 JISE-721103 DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS CANEE PRODUCE OF CONTRACT PRODUCTION AUTO-OCONOMI LI DI NASO, LEALAS INSTRUCCIONES UN NAME. 2004 01 2004 AFELLIDO FATERNO MATERNO Y NOMBRETA O ENOMINACION O RAZON SUCIAL JUJON SANCHEZ ENRIQUE SECRÉTARIA DE RELACIONES EXTERIORES DESCRIPCION DEL CONCEPTO CANTIDAD A PAGAR 575 PERMISO CONFORME ART. 27 CONSTITUCIONAL 400016 street. 575 mu. ARE TA COMPRODOR SHOULD. CANTON DA PAGAR. 000000/4 575 HUMERO DE TILIVEI ENERGIA EN L'EMPRISON PLANCIS PRICEASES BARE PRODUCTION OF DAY 19 TO BE AND GOT THE TO BE CONTRACTED TO BE CONTRACTED. - There we 5-16-6-6-1 Manager A17544 Su FRMADEL CONTRIBUYENCE IN HEPVL SERENCES LAGAL Excitation or services diverses, be unitaried to second in SECRETARIA as conserved.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

C 44 OF NG 5IP IN GON INGUITING

SIE040122JV9 ADMENS, DENGAMMAÇÃO O FAZÔN BOCHA

SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO SA DE CV

1E O 1585863

strate of the property of the strate of the

CLAVE

44

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCEN E LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCION CONFORME A LO SIGUIENTE:

NUMBRE, CENOMINACION O HAZON SUCIAL

SANLAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO SA DE CV

DOMICIOS

LUIS G SADA LOTE I MANZANA 19 41 INDUSTRIAL XATUSTOC SIDERURGIA Y CHOPO ECATEPEC MEXICO C.P. 55348

CLAVE DEL R.F.C.

SIE040122IV9

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALIGACIÓN

NAUCALPAN

ACTIVIDAD

INSTALCAS Y REPCNS SANITARIAS EN EDITICIOS

SITUACION DE REGISTIKO

THE RESERVE THE

ACTIVO

2014 02 12 HERALE COOK IS WARRIEDEN

2003-02-11

COLIGACIONES\_

DESCRIPCIÓN

BAPAC Ex ingets del importato di sclina

RETENCTOR Salvens y three provinces upon decision de una relación laboral. Secundad nãos antides provinces pou al TRA Pou los actores activadades que realizan cama esta impuesta

FECHA ACTA

presentative. 2004-03111 2004E-02" 11 COMMING TH

EXAMPLE SENCTUADOS

FEDIA DE PRESENTACIÓN

FOLID DU. TRANSSE

NOV. MITCHIN PERSONA MIDEAL

2004/02/12

1/477/25%

DIAINTEANDE DAZ EDO, MEX, A 12/DE LIBRERO DE 2004.

HERE SERVED SERVED ON A RESIDENCE age and the event of the order

00064402429513

1.00

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION NAN MEAN

LICTUZANDRO NUNLZ PILAZO

41.669

### DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECTION AND A DE MELACIONES EXTENDRES

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

#### **建设设金数的设定数据3195**章

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO 0901,387 200409001242 284L1519

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ENRIQUE JUON SANCHEZ esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la dengrajnación:

### SANEAMIENTO INDUSTRIAL ESPECIALIZADO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con la que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversion Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa dias hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 16 de Enero de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ